JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Rionegro Antioquía, julio dos de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A

DEMANDADO: PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S

RADICADO: 056153103001 **2020-00058** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 273. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, sin embargo, se hace necesario precisar que se procederá a librar mandamiento ejecutivo de la forma en que se considera legal, atendiendo los documentos que se presentan como base de la ejecución –art. 430 del C.G.P-, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A en contra de PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S, por las siguientes sumas:

1.1. CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$14.750.000) por concepto de capital contenido en la factura de venta N° H4989, más los intereses de mora causados desde julio 13 de 2018, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

′

1.2. SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS

(\$61.545.000) por concepto de capital contenido en la factura de venta

NºH4990, más los intereses de mora causados desde julio 13 de 2018,

liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago

total o definitivo de la obligación.

1.3. SETENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE

PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$73.006.729,68) por

concepto de capital contenido en la factura de venta NºH5004, más los

intereses de mora causados desde julio 20 de 2018, liquidados mes a mes a

la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la

obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a la demandada,

haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez

(10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la

demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos

291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se concede personería jurídica a la abogada LILIANA EYENI PARRA

GALEANO, portadora de T.P N°173.499 del C.S de la J, para representar a la

ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d50363a7197d78fa4ad8212dc85933f2a3e09c6fb982d36ec105d8398dff82f9 Documento generado en 02/07/2020 06:20:13 PM